

MILLONES CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Logroño a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1304

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 518/92 a instancia del Procurador D.ª CONCEPCION FERNANDEZ TORIJA OYON, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Calvo Sotelo número 5 de esta ciudad, contra D.ª M.ª Lucía Albaina López de Haro, en los que en el día de la fecha se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA PROPUESTA SECRETARIO SRA DEL CAMPO DIAZ. En Logroño, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sra. Fernández Torija Oyón, al que se acompaña ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia, en el que ha sido publicado el edicto acordado en el presente procedimiento, únese a los autos de su razón. Conforme a lo solicitado, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad número 3 de Logroño, a fin de que expido certificación de cargas relativa al inmueble embargado y requiérase a la demandada a fin de que en el plazo de seis días presente los títulos de propiedad, por medio de edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo propongo y firmo. Doy fe. Conforme. El Magistrado Juez.”

Y para que sirva de requerimiento en forma para la demandada D.ª M.ª LUCIA ALBAINA LOPEZ DE HARO, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 4 de Junio de 1993.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1305

D.ª Isabel Valcarce Codes, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición nº 249/93, a instancias de D. Félix Espinosa García, contra la Sociedad de Caza San Miguel de Ausejo y LOS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS EN JURISDICCION DE AUSEJO LOS HAYAN CEDIDO PARA LA EXPLOTACION DE LA CAZA A LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA, cuyos nombres, apellidos y domiciliados desconoce la parte demandante.

Por el presente se les emplaza por término de 9 días para que comparezcan en las actuaciones en forma legal.

Dado en Calahorra, a 4 de Junio de 1993.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1306

D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 182 de 1993, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño, c/ Miguel Villanueva nº 9, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta, sobre ejecución de hipoteca constituida sobre la finca que se dirá, en escritura de fecha 20.02.90 ante el Notario de Calahorra D. Victor Manuel de Luna Cubero, en la que subrogó la deudora D.ª María Yolanda Celorrio Sada, vecina de Calahorra, c/ Julio Longinos 20-4º C, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien inmueble hipotecado, para cuya primera subasta se ha señalado la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Numancia nº 26-2ª planta y el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993 a las 10,45 horas. En previsión de que en la primera no haya licitadores se ha señalado para la celebración de la segunda subasta el día 25 DE OCTUBRE DE 1993 a las 10,45 horas y para el caso de que ésta también resulte desierta, se ha señalado para la celebración de la tercera subasta el día 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 a las 10,45 horas, bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta el valor de tasación dado en la escritura de hipoteca y no se admitirá postura inferior a dicho tipo, para la segunda subasta el 75% del tipo de la primera; y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calisad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el B.B.V., sucursal de Calahorra, al nº 224400018018293, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que servirá de base para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (En el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Servirá el presente edicto como notificación a la deudora de las fechas señaladas para las subastas, conforme previene la regla 7ª del art. 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCA OBJETO DE SUBASTA:

VIVIENDA en cuarta planta alta, tipo C, mano izquierda, del edificio en Calahorra, c/ Julio Longinos núm. 20. Mide ochenta y ocho metros y noventa y cinco decímetros cuadrados útiles. Consta de estar-comedor, cocina, vestíbulo y pasillo, tres dormitorios, baño, aseo y balcones. Tiene como anexo en planta bajo cubierta trastero número catorce, de nueve metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble es de 4,34%. Es la vivienda número catorce. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al Tomo 570 del archivo, libro 340 de Calahorra, folio 127, finca 30.166. Valorada en 9.800.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 5 de Junio de 1993.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

III.E.1307

En virtud de lo acordado en autos de J. de Cognición nº 313/91, a instancia de Emilio Palanco Muga representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde contra Carmen Pisón del Val sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En Haro, a seis de Abril de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, en comisión de servicios del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 313 de 1.991, seguidos a instancia de D. EMILIO PALANCO MUGA, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, y asistida por el Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios contra CARMEN PISON DEL VAL.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en nombre y representación de D. EMILIO PALANCO MUGA contra DOÑA CARMEN PISON DEL VAL; en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambos y que tiene por objeto el piso segundo de la casa nº 41 de la calle La Ventilla de Haro, condenando a la demandada para que lo desaloje dentro de los plazos legales, con apercibimiento de lanzamiento y con expresa imposición de costas a la demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a CARMEN PISON DEL VAL, en Haro a 3 de Junio de 1993.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE AYAMONTE

Cédula de notificación (6506)

III.E.1308

En las diligencias previas, número 196/92 seguidas ante este Juzgado por falsedad y estafa contra Isidro José Cebolla Moreno, Jesús Manuel Izquierdo Rodríguez y Manuel Madroño Mansferrer, con fecha de ayer se ha dictado la resolución acordando la continuación de las mismas como procedimiento abreviado, cuya resolución es del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Ayamonte, a 11 de Mayo de 1993.

Dada cuenta, y

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: Que las presentes se iniciaron como Diligencias Previas bajo el nº 196/92 de este Juzgado, en virtud de denuncia de particular formulada por PEDRO DIAZ MULERO por el presente delito de falsedad y estafa a fin de esclarecer los hechos, participación y circunstancias, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS:

Primero: Que estimando practicadas las más esenciales diligencias, los hechos investigados podrían ser constitutivos de un delito de falsedad y estafa imputado a MANUEL MADROÑO MANSFERRER, ISIDRO JOSE CEBOLLA MORENO, JESUS MANUEL IZQUIERDO RODRIGUEZ.

Segundo: Que estando comprendido dicho delito dentro del ámbito de aplicación del art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente acordar que se continúen las presentes conforme determina el apartado 5, regla 4ª del art. 789, por el procedimiento ordenado en el capítulo II, artículos 790 y siguientes de dicha Ley.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente y legal aplicación.

S.S.ª, ante mí el Secretario, ACUERDA:

Que se continúen las presentes Diligencias Previas por el procedimiento ordenado en el capítulo II, arts. 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Póngase este auto en conocimiento de las partes, con instrucción de que contra el mismo podrán interponer los recursos de reforma y de queja, y una vez firme pasen las presentes al Ministerio Fiscal a los efectos prevenidos en el apartado 1º del art. 790 de la L.E.Criminal.

Así por este auto, lo manda y firma el Sr. D. M. A. Fdez. Ronderos